



DECRETO N° 1000 - **0823** DE 2024

( 12 NOV 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA HATO DE LA VIRGEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”**

**LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ,**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 2, 79, 209 y 315 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*; en este sentido, las distintas autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar los derechos de los habitantes del país, claro es, de conformidad a su jurisdicción y competencia.

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, el numeral 1) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cuando la misma estipula que entre las funciones del Alcalde Municipal, está la de: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*; en tal sentido, los Alcaldes Municipales tienen la obligación de garantizar los derechos colectivos estipulados en la constitución, de conformidad con las funciones de su cargo.

Que, el numeral 3) del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala entre las funciones del Alcalde Municipal, la de: *“dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”*, como consecuencia, siendo el Alcalde Municipal, el Jefe de la Administración Local, tiene la obligación de adelantar todas las gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales con la finalidad de garantizar los distintos derechos e intereses colectivos que contemple la Constitución y la Ley, dentro de la jurisdicción.

Que, el artículo 190 de la Ley 136 de 1994, señala que la dirección administrativa que ejerce el Alcalde Municipal será desarrollada a su vez por los *“secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas”*; por lo anterior, se puede evidenciar que el ejercicio de la dirección administrativa otorgada a los Alcaldes Municipales, se ejerce también a través de los Secretarios de Despacho, esto por cuanto los mismos integran el gobierno municipal, y así los mismo, deberán garantizar los distintos derechos que están en cabeza de los habitantes de su territorio.



DECRETO N° 1000 - 0823 DE 2024

( 12 NOV 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA HATO DE LA VIRGEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”**

Que, según el numeral 1° del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, en materia ambiental, corresponde a los municipios y distritos promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

Que, el Decreto Nacional 1575 de 2007, Reglamentado por la Resolución Nacional 2115 de 2007, establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para el consumo humano. Esta normatividad busca que los municipios, realicen acciones que contribuyan con el manejo integral de los residuos sólidos y líquidos que pueden ser vertidos a las fuentes hídricas naturales que abastecen los sistemas de suministro de agua para el consumo humano, y de esta forma minimizar los riesgos a la salud según la Normatividad correspondiente.

Que, en vista de lo anterior, se evidencia que las entidades territoriales tienen el deber de promover programas y políticas tendientes a la correcta utilización de las fuentes hídricas naturales; esto por cuanto, a través de actividades de intervención humana como lo son los asentamientos humanos ilegales, contaminan las referidas fuentes hídricas a través de vertimiento de desechos sólidos y/o agentes contaminantes, ocasionando de esta manera afectaciones a la salud humana y ambientales.

Que, aunado a lo anterior, las construcciones de los referidos asentamientos humanos en ocasiones se convierten en zonas de alto riesgo de deslizamiento y en bajas condiciones de salubridad pública; constituyendo un riesgo para la integridad física de los habitantes de la zona.

Que, en el Municipio de Ibagué, existe el sector denominado “Hato de la Virgen” en la cual, durante prologados años, han existido asentamientos humanos ilegales, los cuales, a través de su actividad diaria, ocasionan la contaminación de la cuenca hidrográfica que allí existe, ocasionando graves afectaciones ambientales, de seguridad y salubridad pública.

Que, por lo anterior, le asiste al municipio de Ibagué la obligación de realizar todas las acciones necesarias para la recuperación ambiental de la cuenca hidrográfica ubicada en “Hato de la Virgen”, con la finalidad de solucionar: i) la grave problemática de contaminación ambiental que allí subsiste y, ii) los riesgos que representa para la población habitante, de un eventual deslizamiento de tierras.

Que, el artículo 5 de la Ley 2 de 1991 señala “los alcaldes (...) mantendrán actualizado un inventario de las zonas que presenten altos riesgos para la localización de asentamientos humanos por ser inundables o sujetas a derrumbes o deslizamientos (...) adelantarán programas de reubicación de los habitantes o procederán a desarrollar las operaciones necesarias para eliminar el riesgo en los asentamientos localizados en dichas zonas”; en tal sentido, los Alcaldes tienen la obligación de atender las poblaciones vulnerables a los deslizamientos y/o inundaciones a través de gestiones administrativas tendientes a la reubicación de la referida población.

Que, en atención a lo señalado previamente, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, dispone que los Municipios de manera directa o indirecta con recursos propios, deberán “*adecuar las áreas urbanas y rurales de alto riesgo y la reubicación de asentamientos*”; por lo anterior, el representante legal de la entidad debe adelantar las acciones administrativas y presupuestales tendientes a la reubicación





DECRETO N° 1000 - **0823** DE 2024  
( 12 NOV 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA HATO DE LA VIRGEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”**

de asentamiento que generen riesgos ambientales o a la integridad física de su población.

Que, teniendo en cuenta las facultades de reubicación dadas las condiciones de riesgo de la referida población, también existe el deber constitucional del Estado del artículo 82 de la Constitución Nacional de *“velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.

Que, en virtud de la anterior disposición Constitucional, el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, señala como comportamientos contrarios, la posesión y mera tenencia de *“bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos”*; por lo que, se encuentra en la órbita de la acción policiva, sancionar las referidas conductas, por parte de los particulares.

Que, el parágrafo 1° del artículo 79 de la Ley 1801 de 2016, establece *“en el procedimiento de perturbación por ocupación de hecho, se ordenará el desalojo del ocupante de hecho si fuere necesario o que las cosas vuelvan al estado que antes tenía”*; en tal sentido, la entidad territorial ante la ocupación ilegal de bienes públicos o fiscales, deberá solicitar el adelantamiento del referido procedimiento para el desalojo de las personas que llegasen a perturbar la posesión sobre sus bienes inmuebles.

Que, a través de Sentencia de Unificación SU-016 de 2021, la Corte Constitucional, señaló que los procedimientos de desalojo para sujetos en condición de vulnerabilidad deberán cumplir de manera estricta con los siguientes requisitos:

- i. *“La debida notificación e información con antelación suficiente a la fecha prevista para el desalojo.*
- ii. *La presencia de las autoridades administrativas o judiciales en el trámite de desalojo.*
- iii. *La obtención de la identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo.*
- iv. *La prohibición de efectuar desalojos cuando haga mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento.*
- v. *El otorgamiento de recursos jurídicos adecuados.*
- vi. *El derecho a la asistencia jurídica que permita obtener, llegado el caso, reparación.”*

Que, a la luz de lo anterior, se puede evidenciar que la administración Municipal tiene deberes concomitantes que son: i) la recuperación de la cuenca hidrográfica, ii) reubicación de los asentamientos en los lugares de alto riesgo y iii) la recuperación del espacio público que ha sido ilegalmente invadido en el sector “Hato de la Virgen”.

Que, por lo anterior el Tribunal Administrativo del Tolima a través de Sentencia del día (02) de mayo de 2005, resolvió amparar los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública de los habitantes del sector “Hato de la Virgen”, y por consiguiente ordenó:

*“ 3.- Ordenase al municipio de Ibagué incluir en los planes de desarrollo municipal y de reordenamiento territorial la reubicación de los habitantes de las riveras de la citada quebrada, para lo cual deberá atenderse los planes de reubicación y valorarse las prioridades existentes en esta materia. Así mismo realizar las acciones necesarias para prevenir y erradicar los asentamientos humanos en los márgenes de ríos y quebradas del municipio.*



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 1000 - **0823** DE 2024

( 12 NOV 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA HATO DE LA VIRGEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”**

4.- Ordenar el Alcalde como primera autoridad de Policía del Municipio de manera inmediata coordine con el Comandante de Policía la vigilancia del sector de la quebrada La Virgen y los operativos tendientes a recuperar la seguridad del mismo”

Que, la referida sentencia fue objeto de apelación, por lo que, el H. Consejo de Estado confirmó la referida sentencia, y además adicionó la siguiente orden:

*“2.4.- ORDÉNASE al Alcalde del municipio de Ibagué que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, adelante las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para que antes de que concluya el periodo del actual Administración proceda a la reubicación de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada, dando prioridad a las que presentan riesgo inminente de deslizamiento; recuperar el terreno ocupado mediante la demolición de las construcciones; y disponer las medidas policivas para evitar la contaminación causada por el vertimiento de aguas residuales del sector, para asegurar la conservación y mantenimiento de la ronda de la quebrada y para evitar que sea invadida nuevamente con la construcción de viviendas. Los miembros cabeza de familia de los núcleos familiares a reubicarse deberán concurrir con el municipio y contribuir en las obras de construcción requeridas para adelantar su reubicación.”*

Que, por lo anterior, si bien le asiste a la administración la obligación de desalojar los ocupantes ilegales de los bienes públicos y/o fiscales del sector “Hato de la Virgen” por los deberes legales antes señalados, el mismo deberá flexibilizarse, en el sentido, que, al momento del desalojo de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada, se les deberá garantizar su reubicación, de conformidad con el fallo proferido por el H. Consejo de Estado.

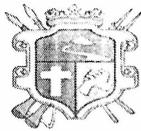
Que, en este orden de ideas, para el cumplimiento de la decisión judicial proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima dentro de la acción popular, Radicación N° 73001-23-31-000-2001-01676-00, además de los deberes legales señalados en el considerando N° 18 del presente acto administrativo, el municipio deberá iv) adelantar a “la reubicación de las viviendas ubicadas en la zona de protección de la cuenca hidrográfica de la quebrada, dando prioridad a las que presentan riesgo inminente de deslizamiento”.

Que por lo anterior, el Municipio de Ibagué expidió el Decreto 1000-0356 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN ORDENES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”, esto para el cumplimiento integral del citado fallo.

Que en este sentido, el artículo 6° del citado decreto ordenó la caracterización de las viviendas ubicadas en la quebrada “Hato de la Virgen” en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Social (y) Comunitario y a la Oficina Jurídica del Municipio, por conducto del equipo interdisciplinario designado, realizar la caracterización definitiva de los viviendas ubicadas en la quebrada “Hato de la Virgen”, de conformidad con el aislamiento perimetral formulado por el “Plan de Manejo Socio Ambiental”, el cual fue adoptado como determinante ambiental por la Corporación Autónoma Regional del Tolima*





DECRETO N° 1000 - **0823** DE 2024  
( 12 NOV 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA HATO DE LA VIRGEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”**

*mediante la Resolución No. 025 del 12 de enero de 2016, “Por medio de la cual se adopta el documento Plan de Manejo Socio Ambiental de la microcuenca urbana Hato de la Virgen del Municipio de Ibagué”. Dicha caracterización deberá realizarse en un término no mayor a tres (3) meses a partir de la comunicación del presente acto administrativo”.*

Que en cumplimiento de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario a través de Memorando 2100-045015 la referida dependencia remitió los expedientes de la caracterización realizada.

Que el artículo 11° del Decreto Municipal N° 1000-0356 de 2024, estipuló que una vez realizado la caracterización al que hace referencia el considerando anterior, se deberá consolidar el listado definitivo de las personas que serán objeto de reubicación en la zona, así:

*“ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Finalizada la caracterización a la que hace referencia el artículo sexto, en un término no mayor a (05) días, se deberá consolidar en un único listado definitivo, de las viviendas en las cuales habitan, son beneficiarios de reubicación en la zona de protección de la cuenca hidrográfica “Hato de la Virgen”.”*

Que en este sentido, es necesario que sobre la referida caracterización de la población que se encuentre en la zona, se realice el estudio del cumplimiento de los requisitos fijados por el H. Consejo de Estado en la orden 2.4 del fallo objeto de cumplimiento, esto, para definir las viviendas objeto de reubicación, además de las viviendas a las cuales se deben dar priorización en su reubicación.

Que para la verificación de los requisitos señalados en la sentencia objeto de cumplimiento confluyen conocimiento técnicos y sociales; en este sentido, se conformarán un equipo interdisciplinario para el estudio de la referida caracterización, el cual en un término no mayor a (05) días deberá expedir el listado definitivo de las viviendas que cumplen con los requisitos para ser objeto de reubicación.

Que a la luz de lo anterior, la naturaleza del presente acto administrativo es de mera ejecución esto por cuanto no define una situación jurídica diferente a la que ya fue resuelta con efectos de cosa juzgada por parte del Tribunal Administrativo del Tolima y el Consejo de Estado dentro del proceso judicial con Radicado N° 73001-23-31-000-2001-01676-01.

Que dando cumplimiento al numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 la Administración Municipal realizó durante el término de (05) días realizó la consulta previa del presente acto administrativo a la ciudadanía, para que, presentarán sugerencias, observaciones previo a su expedición.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho



DECRETO N° 1000 - **0823** DE 2024

( 12 NOV 2024 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CARACTERIZACIÓN REALIZADA A LOS HABITANTES DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA HATO DE LA VIRGEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES JUDICIALES IMPARTIDAS DENTRO DEL PROCESO N° 73001-23-00-000-2001-01676-00”**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Objeto del presente acto es ejecutar las órdenes impartidas dentro del proceso con Radicado N° 73001-23-31-000-2001-01676-01, Hato de la Virgen y dictar órdenes de naturaleza administrativa y presupuestal para su adecuado cumplimiento.

**PARÁGRAFO:** La naturaleza del presente acto administrativo es de mera ejecución, en tanto no define una situación jurídica diferente a la que ya fue resuelta con efectos de cosa juzgada por parte del Tribunal Administrativo del Tolima y el Consejo de Estado dentro del proceso judicial con Radicado N° 73001-23-31-000-2001-01676-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR** la caracterización realizada por la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, remitido a través de Memorando 2100-045015 del 01 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: CONFORMAR** equipo interdisciplinario para la depuración, verificación, consolidación y expedición del listado definitivo de viviendas que cumplen con los requisitos fijados por el H. Consejo de Estado para ser objeto de reubicación, el cual deberá realizarse sobre la caracterización adoptada en el artículo anterior en un término no mayor a (05) días.

**PARÁGRAFO:** El equipo interdisciplinario se deberá conformar de la siguiente manera:

- Secretaría de Desarrollo Social Comunitario: Personal que realizó la caracterización remitida a través de Memorando 2100-045015 del 01 de octubre de 2024.
- Secretaría de Infraestructura: (01) funcionario que designe el Secretario de Infraestructura.
- Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo: (01) funcionario que designe el Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez realizado el listado definitivo, el equipo interdisciplinario deberá remitirlo a la Oficina Jurídica del Municipio, esto, para la proyección del acto administrativo en virtud del cual se adopta el listado definitivo señalando las viviendas que serán objeto de reubicación.

**PARÁGRAFO:** El referido acto administrativo deberá ser notificado a cada una de las familias objeto de reubicación.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente decreto rige al día siguiente de su publicación y comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, 12 NOV 2024

**JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA**  
Alcaldeza Municipal de Ibagué

V.bo: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Juanita Londoño Cárdenas, Asesora Jurídica Externa – Oficina Jurídica  
Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico Externo – Oficina Jurídica

